

menciones del agostadero ó la porcion que se represente en terreno comun, las fincas y corrales que contengan y los materiales de construccion de ellas: si la manifestacion fuere de muebles, su cantidad y clasés. En todo caso se excluirán del capital las cantidades invertidas en mozos de servicio, los vestidos ordinarios ó de lujo y el menaje de casa. Los comerciantes manifestarán su capital en giro; y todos el número que tengan y el que hayan puesto á mútuo.

Art. 13. Los que tuvieren bienes en distintas municipalidades, harán manifestacion en cada una de ellas si ascienden á cien pesos los valores de que ahí tuviesen: si baja de esta cantidad los manifestarán ante el alcalde 1º del lugar en que esté domiciliado el manifestante.

Art. 14. Expresado esto en la manifestacion de algun ciudadano, el alcalde 1º del domicilio comunicará al del lugar en que estén situados los bienes, haberse hecho aquella manifestacion.

Art. 15. El Gobierno mandará imprimir los modelos que sirvan de base á los capitalistas para hacer sus manifestaciones, y se publicarán juntamente con esta ley.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el salon de sesiones del Honorable Congreso, del Estado en Monterey, á 12 de Enero de 1869 —*Antonio de Jesus Perez*, diputado presidente.—*Ramon Treviño*, diputado secretario.—*Antonio de la Garza Garcia*, diputado secretario.”

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterey, Enero 12 de 1869—*Gerónimo Treviño*—*Viviano L. Villareal*, secretario.

---

Secretaría del Gobierno del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon.—Circular número 37.—El reo Manuel Ló-

pez, condenado á dos años de obras públicas por robo, se ha fugado de esta capital el dia 6 del corriente. Lo participo á V. por acuerdo del C. Gobernador del Estado, encargándole dicte las medidas conducentes á su aprehension para que lograda que sea, se sirva V. remitirlo con segura custodia á disposicion del C. Alcalde 1º de esta ciudad, á fin de que siga extinguiendo su condena.

Libertad en la Constitucion. Monterey, Agosto 8 de 1877.—*Modesto Villareal*, secretario.—C. Alcalde 1º de...

Media filiacion del prófugo Manuel López: vecino de esta, de 29 años de edad, estatura regular, barba poblada y negra, boca y nariz chicas, frente regular, ojos borrados, pestañas y cejas negras, señas particulares: una cicatriz en la mejilla izquierda y picado de viruelas

---

*GENARO GARZA GARCIA*, Gobernador constitucional interino del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon, á todos sus habitantes, hago saber: que la Diputacion permanente del mismo, ha decretado lo siguiente:

“La Diputacion permanente, usando de la facultad que le otorga el art. 24 de la ley constitucional que reglamenta las elecciones de los Supremos Poderes del Estado, decreta:

Artículo 1º Es Diputado propietario al 19º Congreso constitucional del Estado, por el 5º distrito electoral del mismo, el C. Susano Cantú, por haber obtenido la mayoría absoluta de 699 sufragios.

Artículo 2º Es Diputado suplente por el mismo distrito el C. Juan N. Salazar, porque obtuvo la mayoría absoluta de 564 votos.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador del Estado, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda. Dado en el salon de sesiones del H. Congreso, en Mon-



terey, á 13 de Agosto de 1877.—*F. P. de la Garza*, diputado presidente.—*T. Gonzalez Doria*, diputado secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterey, 18 de Agosto de 1877.—*Genaro Garza Garcia*.—*Modesto Villareal*, secretario.

---

*GENARO GARZA GARCIA*, Gobernador constitucional interino del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon, á todos sus habitantes, hago saber: que la Diputacion Permanente del mismo, ha decretado lo siguiente:

“La Diputacion Permanente, usando de la facultad que le otorga el art. 24 de la ley constitucional que reglamenta las elecciones de los Supremos Poderes del Estado, decreta:

Artículo 1º Es Diputado propietario al 19º Congreso constitucional del Estado, por el 7º distrito electoral del mismo, el C. Lic. Joaquin Cortazar, por haber obtenido la mayoría absoluta de 966 votos.

Artículo 2º Es diputado suplente por el mismo distrito el C. Antonio A. Aguirre, porque obtuvo la mayoría absoluta de 902 sufragios.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador del Estado, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salon de sesiones del H. Congreso, en Monterey, á 17 de Agosto de 1877.—*F. P. de la Garza*, diputado presidente.—*T. Gonzalez Doria*, diputado secretario.”

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterey, 18 de Agosto de 1877.—*Genaro Garza Garcia*.—*Modesto Villareal*, secretario.

Secretaría del Gobierno del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon.—Circular núm. 38.—Con fecha 16 del actual dice á esta Secretaría el C. Alcalde 1º de Santa Catarina lo siguiente:

“Sírvasse V. poner en conocimiento del Gobernador del Estado que anoche se ha fugado de la cárcel de esta villa el reo Hilario Lara, á quien se le instrua causa por el delito de robo con fractura de puerta. Adjunto á V. la media filiacion del reo.”

Y por acuedo del C. Gobernador lo comunico á V. previniéndole dicte sus órdenes en la municipalidad de su mando para la aprehension de ese reo, cuya media filiacion se consigna al calce de esta circular; á fin de que si llega á lograrse, lo remita á disposicion de la primera autoridad política de Santa Catarina.

Libertad en la Constitucion. Monterey, Agosto 17 de 1877.—*Modesto Villareal*, secretaria.—C. Alcalde 1º de...

Media filiacion del reo Hilario Lara: natural de San Luis Potosí, estatura regular, color trigueño, ojos negros, pelo y cejas negras, nariz regular, boca grande, barba nada, edad 19 años, sin señas particulares.

---

Secretaría del Gobierno del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon.—Circular número 39.—En virtud de las resoluciones de la comision mixta, nombrada por México y los Estados Unidos para que conociera de sus mútuas reclamaciones, nuestra nacion resultó deudora á la vecina de una suma de cerca de cuatro millones de pesos, que se le ha de satisfacer en abonos anuales de trescientos mil.

El crédito y buen nombre de nuestra Patria están interesados en que esta deuda sea satisfecha en el menor tiempo posible y sin duda por esto muchos buenos mexicanos, inspirados de nobles y patrióticos sentimientos han contribuido y están contribuyendo con una parte de sus haberes